



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA DE LICENCIAS Y SITUADO DE
AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE
ALQUILER.**



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS Y SITUADO DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO

ARTICULO 1º.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por licencias y situado de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento Nacional del sector, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición y renovación de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Expedición del permiso municipal de conducir.
- e) Expedición de duplicados de licencia y permisos municipales de conducir.
- f) Reserva de vía pública, o situado de taxi.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º.- Están obligados al pago de las tasas, las personas físicas o jurídicas siguientes:

- a) Por la concesión, expedición, y renovación de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En las autorizaciones para sustitución de vehículos, el titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.
- d) En la expedición del permiso municipal de conducir, los aspirantes que hubieren aprobado las pruebas de aptitud correspondientes.
- e) En la expedición de duplicados, sus propios titulares.
- f) En las reservas de vía pública o situado, los titulares.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Concesión, expedición y registro de licencias de clase A) 124,41€

Epígrafe 2.- Transmisión y subrogación de licencias

a) Actos intervivos.

a.1) Transmisiones establecidas en los apartados b) y c) del art. 22 del Reglamento municipal777,56€

a.2) Transmisiones establecidas en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento Nacional, Real Decreto 763/79 3110,24€

b) Transmisiones “mortis causa”

Por las establecidas en el apdo. a) del artículo 22 del Reglamento Municipal 31,10€

Epígrafe 3.- Sustitución de vehículos de clase A)12,44€

Epígrafe 4.- Permiso municipal de conducir y duplicados de licencia, por la expedición, de cada uno de ellos 15,55€

Epígrafe 5.- Situado o reserva de vía pública, al año 93,31€

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6º.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2, en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida las pertinentes licencias y/o autorizaciones. en las reservas de aparcamiento, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

ARTICULO 8º.- A excepción del situado en vía pública, la realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

La reserva o situado en vía pública se exaccionará anualmente mediante recibo y el resto de las cuotas de las tarifas de esta ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.996, siendo vigente en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

Esta ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 6 de noviembre de 1.995.



EXCEL·LENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

- Publicación Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 260, fecha 13.11.1995.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- * Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 296, fecha 28.12.1995.

- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.